



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2748

06/10/2016

6021

AUTOR/A: VIDAL SÁEZ, Aina (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El sistema de la Seguridad Social garantiza unas cuantías mínimas de pensión cuando la cuantía de la pensión reconocida no llega a la cifra fijada anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Estas pensiones mínimas, en la mayoría de los casos, permiten que los pensionistas perciban cuantías superiores al Salario Mínimo Interprofesional neto, como queda reflejado en el siguiente cuadro:

RELACIÓN DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN MÍNIMA CON EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL NETO

CLASE PRESTACIONES	2016		
	CON CÓNYUGE A CARGO	SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL	CON CÓNYUGE NO A CARGO
JUBILACION			
Edad >= 65 años	127,92	103,67	98,35
Edad < 65 años	119,90	96,97	91,64
INCAPACIDAD PERMANENTE			
Gran Invalidez	191,89	155,51	147,54
Total edad >= 65 años	127,92	103,67	98,35
Absoluta	127,92	103,67	98,35
VIUDEDAD			
Con cargas familiares		119,90	
Edad >=65 años o con discapacidad >=65%		103,67	
Edad >= 60 y <= 64 años		96,97	
Edad < 60 años		78,49	

Salario neto: salario mínimo interprofesional neto es igual a salario mínimo deducidas cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del trabajador.

Por ello, la existencia de pensionistas con pensiones inferiores al salario mínimo neto se debe a múltiples factores que no se han tenido en cuenta a la hora de valorar los datos estadísticos publicados por la Seguridad Social, entre los que destacan:



- La percepción por el pensionista de rentas superiores, de diferente naturaleza, que rebasan los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que supone que al pensionista no se le haya reconocido el complemento para garantizar el mínimo de pensión o sólo se le haya reconocido parcialmente.
- La acumulación de pensiones de distinta naturaleza (el supuesto más común es el de una pensión de jubilación con una pensión de viudedad) o de varias pensiones de jubilación si se cumplen en varios regímenes de Seguridad Social las condiciones mínimas para tener derecho a ella. En estos casos de acumulación de pensiones, considerar únicamente una de las pensiones percibidas puede llevar a conclusiones incorrectas respecto de la verdadera situación económica del pensionista.
- La existencia de pensiones reconocidas al amparo de normativa internacional de Seguridad Social (reglamentos comunitarios y convenios internacionales en materia de Seguridad Social) en las cuales se aplica la regla de “prorrata temporis” y, consecuentemente, la pensión de jubilación reconocida por el sistema español de Seguridad Social sólo comprende una fracción (la correspondiente al período cotizado en España) de la pensión teórica que le correspondería; el resto de la prestación generada correspondería a las administraciones de Seguridad Social de aquellos otros países en los que desarrolló su actividad laboral.
- La existencia de perceptores de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, con vigencia transitoria a pesar de su derogación a partir del 1 de enero de 1967, con unas pensiones de vejez muy exiguas cuya percepción pueden ser compatibilizada con otras (viudedad) y que se obtienen cuando no se ha realizado cotización suficiente para obtener una pensión de jubilación del sistema de Seguridad Social.
- Perceptores de pensiones de incapacidad permanente total para la profesión habitual o de incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo que, al cumplir sus titulares los 65 años, al igual que el resto de pensiones de incapacidad, pasan a computarse estadísticamente como pensiones de jubilación.
- Trabajadores a tiempo parcial, en los que, lógicamente, la cuantía de su pensión de jubilación es consecuencia de esta circunstancia (abono proporcional a la jornada laboral reducida de estos trabajadores).
- Quienes compatibilizan el cobro de una pensión de jubilación con el trabajo por cuenta propia o ajena, que únicamente perciben el 50% de la pensión teórica de jubilación correspondiente al pensionista.

En consecuencia, para efectuar una valoración de la situación de las pensiones de jubilación, no debe tenerse en cuenta únicamente la situación de éstas en un momento o en un ejercicio económico concreto, sino que también debe analizarse su evolución. A este respecto, cabe indicar que en un análisis de la última década, ejercicios 2005 a 2015, se observa una reducción de 9 puntos porcentuales del peso específico de las pensiones inferiores al SMI, lo que evidencia que las decisiones legislativas adoptadas en materia de pensiones, además de contribuir a garantizar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, han permitido mantener una evolución positiva de las pensiones de jubilación.





Por lo que se refiere a la cuestión sobre la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones, cabe indicar que la no revalorización de las pensiones en 2011 fue consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público debido al grave deterioro sufrido por las finanzas públicas por la profundidad de la crisis económica. No obstante, las pensiones mínimas, las no contributivas y las del SOVI no concurrente se revalorizaron un 2,9%, que fue el incremento registrado por el IPC entre noviembre 2010 y noviembre 2011. Por tanto en 2011 no existió una reforma del sistema de pensiones. La pérdida del poder adquisitivo que tuvieron parte de los pensionistas en ese año fue debida a la aplicación de una medida excepcional del Gobierno.

La reforma del sistema de pensiones entró en vigor en 2013 y los ejercicios afectados por ella hasta ahora son 2014, 2015 y 2016.

En 2014 con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera del sistema así como la suficiencia de las pensiones, como exige el artículo 40 de la Constitución Española, se aplica el nuevo índice de revalorización, (IRP), a todas las pensiones contributivas de la Seguridad Social establecido en la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social. El IRP tomará valores entre el 0,25% y el IPC+0,50% por lo que se asegura una revalorización del 0,25%, incluso en los períodos en los que la evolución del Índice de Precios al Consumo es negativa.

En 2014 las pensiones se revalorizaron un 0,25% pero los precios de consumo en el año descendieron el -1% por tanto los pensionistas en ese año ganaron el 1,25% de poder adquisitivo, lo que supone un incremento de 1.368,65 millones de euros.

En 2015 el IRP fue del 0,25% y el IPC del 0,0% lo que significó una ganancia del poder adquisitivo de los pensionistas de 286,70 millones de euros.

Finalmente, en 2016, el IRP también fue del 0,25%. Entre enero y septiembre el IPC registra una caída de un -0,5%. Por tanto, en lo que va de año el poder adquisitivo de las pensiones contributivas se ha incrementado en 627,95 millones de euros.

Madrid, 14 de noviembre de 2016